



EXPEDIENTE: 3631/2021

ASUNTO: PRIMERA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS REGLADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD Y LA DINAMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTIÓN DE LOS INTERESES TURÍSTICOS TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 9 de julio de 2021 (BORM nº. 157, de 10 de julio de 2021), se aprueba la convocatoria de las ayudas contenidas en la Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM n.º 153 de 06 de julio de 2021).

La referida Resolución de convocatoria establece un régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone actualmente la afectación de un crédito máximo disponible de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).

TERCERO.- Asimismo consta que los beneficiarios cumplen los requisitos requeridos en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiarios de la subvención y para acceder a las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, así como en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. Los propuestos como adjudicatarios que figuran en Anexo a este Informe-Propuesta de Resolución ostentan la condición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO
30/09/2021 17:51:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49a9d11-2206-64cd-5f89-005056934e7





TERCERO.- Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 9 de julio de 2021 (BORM nº. 157, de 10 de julio de 2021), son las establecidas en la Orden de Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19. (BORM nº. 153, de 6 de julio de 2021).

Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones que la desarrollan, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento se ha instruido según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras, y de acuerdo con lo establecido, con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA. En fecha 10 de septiembre de 2021 se dictó y publicó por el Instructor del procedimiento el Primer Informe-Propuesta de Resolución de concesión parcial de las de las subvenciones solicitadas por los beneficiarios propuestos en el Anexo del mismo, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estimasen oportuno realizar.

Dentro del plazo conferido al efecto han formulado alegaciones los siguientes interesados:

- **VILLAS NIMES, S.A.**

Alega en síntesis que *“en la página 5 de 7 del citado “INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN” aparece como “interesado” la empresa que represento: “VILLAS NIMES SA” con el importe de la subvención propuesta de 22.310,73€, cuando debería aparecer por la cantidad de 32.352,18 € si se aplica correctamente a la hora del cálculo del importe de la ayuda, el criterio de que el tramo de ayuda de la parte de la caída de la facturación que exceda del 60% debe de ser calculado al 50% en vez de al 30% que es el que se ha tenido en cuenta para el INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.”*

De la documentación aportada por el solicitante de la ayuda, resulta que el porcentaje de caída de facturación del ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019 es de un 23,35%, como así se consignó en la propia solicitud de ayuda, por lo que no procede aplicar el porcentaje de ayuda correspondiente a la caída de facturación que excede del 60%, toda vez que la facturación no ha caído en más de un 60% en relación con el ejercicio 2019. Ha de resaltarse que es la propia entidad que ahora alega la que señala que la caída de facturación es de un 23,35%, pretendiendo que se le aplique el porcentaje de ayuda para la caída de facturación superior al 60%. Por tanto, se desestiman las alegaciones formuladas.





- **LA MESEGUERA, S.A.**

Alega en síntesis que *“sea corregida en lo que respecta a la ayuda concedida a la empresa que represento, debiendo aparecer por la cantidad de 130.904,74 € una vez aplicado correctamente a la hora del cálculo del importe de la ayuda, el criterio de que el tramo de ayuda de la parte de la caída de la facturación que exceda del 60% debe de ser calculado al 50% en vez de al 30% que es el que se ha tenido en cuenta para el INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Solicitando al mismo tiempo que sean estimadas las alegaciones indicadas anteriormente y se conceda la ayuda indicada de 130.904,74 €.”*

De la documentación aportada por el solicitante de la ayuda, resulta que el porcentaje de caída de facturación del ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019 es de un 59,52%, por lo que no procede aplicar el porcentaje de ayuda correspondiente a la caída de facturación que excede del 60%, toda vez que la facturación no ha caído en más de un 60% en relación con el ejercicio 2019. Ha de resaltarse que es la propia entidad que ahora alega la que señala que la caída de facturación es de un 59,78%, pretendiendo que se le aplique el porcentaje de ayuda para la caída de facturación superior al 60%. Se desestiman las alegaciones formuladas.

- **MESYMÉ, S.A.**

Alega, en síntesis *“que sea corregida en lo que respecta a la ayuda concedida a la empresa que represento, debiendo aparecer por la cantidad de 155.135,08 € una vez aplicado correctamente a la hora del cálculo del importe de la ayuda, el criterio de que el tramo de ayuda de la parte de la caída de la facturación que exceda del 60% debe de ser calculado al 50% en vez de al 30% que es el que se ha tenido en cuenta para el INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Solicitando al mismo tiempo que sean estimadas las alegaciones indicadas anteriormente y se conceda la ayuda indicada de 155.135,08 €.”*

De la documentación aportada por el solicitante de la ayuda, resulta que el porcentaje de caída de facturación del ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019 es de un 56,86%, como así se consignó en la propia solicitud de ayuda, por lo que no procede aplicar el porcentaje de ayuda correspondiente a la caída de facturación que excede del 60%, toda vez que la facturación no ha caído en más de un 60% en relación con el ejercicio 2019. Ha de resaltarse que es la propia entidad que ahora alega la que señala que la caída de facturación es de un 56,86%, pretendiendo que se le aplique el porcentaje de ayuda para la caída de facturación superior al 60%. Procede, en consecuencia, la desestimación de las alegaciones formuladas.

- **PROMOCIONES TURÍSTICAS SOCIALES, S.L.**

Solicita *“la revisión al alza de la ayuda concedida, para lo que adjuntamos BALANCE FIRMADO Y SELLADO en el que constan las PRODUCCIONES NETAS DE LOS AÑOS 2019 y 2020. En las cuales se puede comprobar la diferencia negativa (PÉRDIDAS) sufrida por un total de 2.805.104,91€, tomando como referencia la cantidad neta facturada en esos años. Esto correspondería en términos porcentuales a una caída del 84.06% respecto a la facturación del 2019. Siguiendo el esquema de tramos, nos correspondería una aplicación del 50%, es decir, 1.402.552,45€. Dicha cantidad superaría el máximo de la subvención, por lo que la cuantía a recibir debería ser de 200.000,00€.”*





Al respecto señalar que tal y como se consignó en la solicitud de ayuda, la caída de facturación en términos absolutos en el ejercicio 2020 asciende a un total de 82,08%, no de 2.805.104,91€, como señala ahora. No puede obviarse que dichos datos resultan de su propia solicitud de ayuda y de los documentos aportados con anterioridad a dictarse el Informe-propuesta de resolución.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 letra b) de la Orden de bases, *“Las empresas o empresarios, distintos de los señalados en la letra anterior, cuyos establecimientos en la Región de Murcia hayan sufrido una caída en su facturación en el ejercicio 2020, de acuerdo con los datos que figuren en sus declaraciones del impuesto de sociedades (IS) o del IRPF, según el caso, superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, podrán recibir una ayuda del 20% de aquella parte de la caída de su facturación que no supere el 40%, del 25% de aquella parte de la caída de su facturación entre más del 40% y el 60%, y del 50% de aquella parte de la caída de su facturación que exceda al 60%”.*

La empresa alegante pretende que se le aplique el porcentaje del 50% a la totalidad de la caída de facturación, cuando las bases reguladoras establecen claramente que dicho porcentaje solo se aplicará a aquella parte de la caída de facturación que exceda al 60%, por lo que se desestiman las alegaciones formuladas.

A mayor abundamiento, la mercantil tiene un total de siete centros de trabajo, de los cuales, solo un alojamiento turístico se encuentra situado en la región de Murcia, siendo solo dicho alojamiento el que ha de ser subvencionado, no los de Madrid y Málaga.

Conforme con lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando una empresa o empresario autónomo desarrolle su actividad económica en más de un territorio autonómico, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190) del ejercicio 2020, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.”*

Por tanto, la ayuda está correctamente calculada, por lo que se desestiman las alegaciones formuladas.

- **BULLAS TURÍSTICAS, S.A.**

Alega que *“El importe de la subvención que se ha publicado (20.00,86 €) no es correcto. El importe correcto es: 20.241,76 €. La caída de la facturación es de 97.745,74 €, al primer tramo corresponde un 20% sobre 83.881,93 €: 16.776,39 € y al segundo tramo un 25% sobre 13.863,81: 3.465,37.”*

Como acertadamente señala la mercantil recurrente, la caída de facturación en el ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2020 asciende a un total de 97745,74, lo que supone una caída en términos absolutos de 46,61%, por lo que se estiman sus alegaciones, ya que la ayuda que le corresponde es de 20.241,76 €.

- **ECOESPUÑA, S.L.**

Alega, en síntesis que a caída de la facturación en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019 es de 41,86%, por que se tendrían que aplicar los dos tramos: el 20% a la caída de la facturación





del 40% y el 25% al resto. Aplicando lo anterior el importe de la subvención ascendería a 1.499,52 €.

Como bien señala el recurrente, su caída de facturación del ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019 es exactamente de un 41,87%, por lo que la ayuda que le corresponde es, efectivamente, de 1.499,26 €, por lo que procede estimar las alegaciones formuladas.

- **PROASOL ENTREMARES, S.L.**

Alega que en su solicitud de ayuda se consignó, como "AYUDA MINIMIS" un importe 74.710,31€ perteneciente a la línea ICO Avalados Covid 19. Dicho importe corresponde al coste del aval de un préstamo ICO Covid 19 concedido.

Consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, únicamente consta como ayuda de minimis una subvención por importe de 28,761.20 EUR concedida por el Instituto de Fomento en enero de 2019, por lo que se estiman parcialmente las alegaciones formuladas, correspondiéndole una ayuda por importe de 171.238,80 €.

SEXTO.- CUESTIÓN DE FONDO. La instrucción del expediente tiene por objeto determinar si procede reconocer al solicitante el derecho a percibir la ayuda interesada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

Tras el análisis de las solicitudes de ayuda y la documentación aportadas, concurren en los solicitantes los supuestos de hecho y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras, Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia para ser beneficiarios de la ayuda.

Las cuantías individualizadas de la subvención que figuran en Anexo a esta Resolución, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

SÉPTIMO.- El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la documentación aportada junto a la solicitud.

OCTAVO.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución formulado por el instructor del procedimiento, antes señalados.

En uso de las atribuciones conferidas al Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa y en el sentido expresado en la documentación antes citada,

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO
30/09/2021 17:51:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49ac0d11-2206-64cd-5f89-005056934e7





RESUELVO

PRIMERO.- Conceder las ayudas solicitadas a los interesados que figuran en el Anexo a esta Resolución por los importes individualizados señalados en el mismo.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución y de su Anexo en la página web www.itrem.es. La publicación surtirá todos los efectos de la notificación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

Juan Francisco Martínez Carrasco
Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia

30/09/2021 17:51:21

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49ac0d11-2206-64cd-5f89-0050569b34e7





ANEXO

Interesado	NIF-NIE	Importe de la subvención
CAMPING SIERRA ESPUÑA, S.L.L.	*7371****	12.187,82 €
BAR RESTAURANTE LOS BARTOLOS SL	**0337***	54.805,39 €
ECOESPUÑA, S.L.	*3058****	1.499,26 €
HOTELES DE MURCIA SA	***1635**	63.585,00 €
ROCAMEKI SL	****6379*	94.035,20 €
JOSE FLORES CUTILLAS	*****945H	8.267,81 €
ALPROMUR SL	***0807**	174.301,38 €
M ^a ISABEL COSTAS CUTILLAS	4849*****	9.087,08 €
MARY DE LISLE LYSE	*5398****	945,19 €
BAR RESTAURANTE JLN, S. COOP	F305*****	16.862,23 €
JUAN CIUDAD CRUZ	***1275**	3.103,53 €
FRANCOISE MARIN MARTIN	*****663B	17.344,73 €
BEJOA C.B.	**5520***	1.895,17 €
AZUL BAHIA S.L.	*2844****	38.233,99 €
HOTEL MONREAL SL	***3119**	54.905,87 €
HOTEL ALFONSO XIII SL	**0604***	200.000,00 €
UNIVERSAL PACOCHE SL	***0608**	104.170,95 €
APARTAMENTOS TURISTICOS MARIA GUERRERO S.L.	*3090****	4.032,35 €
ICUE EXPLOTACIONES TURISTICAS SL	***8675**	116.317,02 €
MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ OLMEDO	***6900**	17.708,56 €

30/09/2021 17:51:21

MARTINEZ CANRASCOS, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49a0d11-2206-64cd-5f89-005050934e7





NEILSON HOLIDAYS SPAIN SLU	B878*****	200.000,00 €
LOPEZ Y BALMASEDA, S.L	**0308***	107.858,99 €
JOSE ANTONIO ARCE ALCARAZ	***5680**	11.629,67 €
CRISTINAMAR SL	***2698**	46.991,02 €
INMOBILIARIA HOTELERA PACOCHE, S.L.	B301*****	69.378,76 €
FLORENTINA CEGARRA HERNANDEZ	*****950V	10.685,68 €
SUN GESTIONES HOTELERAS SL	*3092****	10.655,09 €
BENTICINCO AVANZA, SOCIEDAD LIMITADA	**3993***	7.774,46 €
CONCEPCION PAYA PEREZ	****8133*	3.000,00 €
MONTESINOS Y MOLERO SL	***5538**	33.951,31 €
JUANA GONZALEZ ANDREO	***1751**	4.371,98 €
MESYME SA	A300*****	114.923,24 €
LA MESEGUERA	A300*****	95.558,44 €
VILLAS NIMES, S.A (APARTAMENTOS NATI)	*3060****	22.310,73 €
JUAN JOSE ARANDA LORENZO	2745*****	5.367,36 €
INVERSIONES AVILES, S.L.	***2935**	20.996,58 €
FRANCISCO JOSE NAVARRO ROMERO	*2801****	1.147,04 €
PEDRO ANDRES GUILLERMO SANCHEZ	****1655*	3.981,02 €
APARTAMENTOS AIXA SL	*****1751	8.309,17 €
ENRIQUE PEREZ RUIZ	****6690*	2.809,48 €
BULLAS TURÍSTICA S.A.	A304*****	20.241,76€
CARAVANINGS COSTA CALIDA SL	*****1667	193.055,20 €





CONSTRUCCIONES FRANCISCO GUARDIOLA SL	B300*****	22.370,49 €
LA MOJONERA, S.A.	***6118**	75.255,56 €
RESORT MANAGEMENT, S.L.	B307*****	200.000,00 €
LA MANGA INVERSIONES SL	****0980*	15.963,39 €
SOÑADORES DE NUEVA GENERACION SLU	****8161*	56.446,51 €
GINESA FERNANDEZ BUENDIA	**5623***	372,73 €
SINERGIA PROPUESTA SL	B308*****	17.162,36 €
M DEL MAR MURCIA LOPEZ Y M DOLORES MURCIA LOPEZ,SC	***5834**	13.914,25 €
MARIA SANCHEZ MARTINEZ	***3442**	8.848,26 €
HOTEL EXECUTIVE SPORT SL	***1850**	82.020,13 €
INVERSIONES HOTELERAS LA TORRE S.L.	B874*****	71.926,00 €
POSADAS DE ESPAÑA SA	***9740**	139.512,69 €
ALCAZAR SIGLO XX SL	****2849*	25.020,06 €
ANHELAMUR S COOP	*3083*****	14.480,93 €
JUANA CAMPUZANO ROJO	***4216**	2.176,42 €
ARDENT LIMITED	*****985G	153.024,22 €
FRANCISCO MOÑINO GARCIA	*2396*****	10.455,39 €
HOTEL RESIDENCIA CASA EMILIO SL	*3015*****	52.354,15 €
CASAS DE MONTAÑA LA CARABA SL	**3015***	15.162,89 €
HOTEL HYLTOR SL	****1631*	58.358,55 €
VACACIONES Y ALQUILERES LA MANGA, SA	***6308**	65.844,34 €
PROMOCIONES TURISTICAS SOCIALES SL	*****1563	90.485,89 €





APARTHOTEL MIRAGE, SL	****4532*	200.000,00 €
PROASOL ENTREMARES SL	***7453**	171.238,80 €
MARIA ISABEL ANDREU GUERRERO	*****174B	921,91 €
JUAN MANUEL ANDREU GUERRERO	*****773J	775,48 €

30/09/2021 17:51:21

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49ac9d11-2206-64cd-5f89-0050569b34e7

